

2019

ESTATUTO SOCIAL

APROBADO POR ASAMBLEA

22-4-2019

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1. RAZÓN SOCIAL, PERSONERÍA JURÍDICA, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.....	5
ARTÍCULO 1.1. Naturaleza y Razón Social.	5
ARTÍCULO 1.2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones.....	5
ARTÍCULO 1.3. Duración:.....	5
CAPÍTULO 2. OBJETO Y ACTIVIDADES	5
ARTÍCULO 2.1. Objeto Social.	5
ARTÍCULO 2.2. Actividades.....	5
ARTÍCULO 2.3. Extensión de servicios a terceros:	7
ARTÍCULO 2.4. Amplitud Contractual.	7
CAPÍTULO 3. ASOCIADOS	7
ARTÍCULO 3.1. Condición de Asociado.....	7
ARTÍCULO 3.2. Requisitos de Admisión de Personas Naturales:	7
ARTÍCULO 3.3. Requisitos de Admisión para Personas Jurídicas.....	8
ARTÍCULO 3.4. Trámite de la Solicitud de Admisión.	8
ARTÍCULO 3.5. Pérdida de la Calidad de Asociado.	9
ARTÍCULO 3.6. Trámite de las Solicitudes de Retiro.	9
ARTÍCULO 3.7. Pérdida de los Requisitos para ser Admitido.	9
ARTÍCULO 3.8. Formalización de la Desvinculación.....	9
ARTÍCULO 3.9. Reingreso a la Cooperativa.	9
CAPÍTULO 4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS	9
ARTÍCULO 4.1. Derechos de los Asociados:	9
ARTÍCULO 4.2. Deberes de los Asociados.	10
CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11
ARTÍCULO 5.1. Sanciones.....	11
ARTÍCULO 5.2 Causales de Sanción.....	11
A. CAUSALES DE AMONESTACIÓN:.....	11
B. CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS DE CINCO SALARIOS MINIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD:	12
C. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS HASTA POR CIENTO VEINTE (120) DÍAS: 12	
D. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:.....	12
ARTÍCULO 5.3. Competencia y Procedimiento para Sanciones.....	13
ARTÍCULO 5.4. Notificaciones. Y Tramite Especial	13
ARTÍCULO 5.5. Formulación De Recursos.....	13

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 5.6. Trámite De Los Recursos.....	14
ARTÍCULO 5.7. Extinción de la acción disciplinaria.....	14
ARTÍCULO 5.8. Procedimientos para la Imposición de Sanciones a Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:.....	14
CAPÍTULO 6. RÉGIMEN ECONÓMICO	15
ARTÍCULO 6.1. Conformación del Patrimonio.....	15
ARTÍCULO 6.2. Pago de los Aportes Sociales.....	15
ARTÍCULO 6.3. Aportes Periódicos y Ahorro Permanentes.....	15
ARTÍCULO 6.4. Límite a los Aportes Sociales Individuales.....	16
ARTÍCULO 6.5. Aportes Sociales Extraordinarios.....	16
ARTÍCULO 6.6. Certificación de los Aportes Sociales.....	16
ARTÍCULO 6.7. Aportes Sociales Mínimos no Reducibles.....	16
ARTÍCULO 6.8. Devolución de Aportes.....	16
ARTÍCULO 6.9. Ejercicio Económico y Distribución de Excedentes.....	17
ARTÍCULO 6.10. Creación de otras Reservas y Fondos Sociales.....	17
ARTÍCULO 6.11. Fondo de Revalorización de Aportes.....	17
ARTÍCULO 6.12. Amortización de Aportes.....	18
ARTÍCULO 6.13. Utilización de las Reservas y Fondos Sociales.....	18
CAPÍTULO 7. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS	18
ARTÍCULO 7.1. Responsabilidad de la Cooperativa.....	18
ARTÍCULO 7.2. Responsabilidad de los Asociados.....	18
ARTÍCULO 7.3. Responsabilidad de los Integrantes de los Órganos de Administración y Control.....	19
CAPÍTULO 8. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	19
ARTÍCULO 8.1. Órganos de Administración.....	19
TÍTULO 1 LA ASAMBLEA GENERAL	19
ARTÍCULO 8.1.1. Naturaleza.....	19
ARTÍCULO 8.1.2. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.....	19
ARTÍCULO 8.1.3. Asambleas de Asociados o por Delegados.....	20
ARTÍCULO 8.1.4 Requisitos para ser Delegado.....	21
ARTÍCULO 8.1.5. Procedimiento para convocar a asamblea ordinaria cuando el Consejo no lo hace.....	22
ARTÍCULO 8.1.6. Iniciativa para Convocatoria de Asamblea Extraordinaria.....	22
ARTÍCULO 8.1.7. Contenido de la Convocatoria.....	22
ARTÍCULO 8.1.8. Publicación de la lista de Asociados inhábiles y del aviso de convocatoria.....	22

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 8.1.9. Habilidad de Asociados o Delegados.....	23
ARTÍCULO 8.1.10. Quórum de la Asamblea.....	23
ARTÍCULO 8.1.11. Del derecho a voz y voto.....	23
ARTÍCULO 8.1.12. Mayorías Decisorias.....	23
ARTÍCULO 8.1.13. Procedimientos de Elección.....	24
ARTÍCULO 8.1.14. Dirección de la Asamblea.....	24
ARTÍCULO 8.1.15. Actas de la Asamblea.....	24
ARTÍCULO 8.1.16. Funciones de la Asamblea.....	24
TÍTULO 2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	25
ARTÍCULO 8.2.1. Integración, Período, compromiso de actualización y formación.	25
ARTÍCULO 8.2.2. Requisitos para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración.....	26
ARTÍCULO 8.2.3. Reuniones del Consejo.....	27
ARTÍCULO 8.2.4. Quórum y Mayorías Decisorias.....	27
ARTÍCULO 8.2.5. Instalación.....	27
ARTÍCULO 8.2.6. Actas.....	27
ARTÍCULO 8.2.7. Miembros Dimitentes.....	27
ARTÍCULO 8.2.8. Funciones del Consejo de Administración.....	28
ARTÍCULO 8.2.9. Comités Especiales.....	30
TÍTULO 3. GERENTE.....	30
ARTÍCULO 8.3.1. Naturaleza.....	30
ARTÍCULO 8.3.2. Criterios de selección.....	31
ARTÍCULO 8.3.3. Responsabilidades y funciones del Gerente.....	31
CAPÍTULO 9. JUNTA DE VIGILANCIA.....	34
ARTÍCULO 9.1. Integración y período.....	34
ARTÍCULO 9.2. Requisitos para ser elegido y ejercer como miembro de la Junta de Vigilancia.....	34
ARTÍCULO 9.3. Funciones.....	34
ARTÍCULO 9.4. Funcionamiento.....	36
CAPÍTULO 10. REVISOR FISCAL.....	36
ARTÍCULO 10.1. Designación.....	36
ARTÍCULO 10.2. Opción para designación de personas jurídicas:.....	36
ARTÍCULO 10.3.....	36
CAPÍTULO 11. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	37
ARTÍCULO 11.1. Causales de Disolución.....	37

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 11.2 Liquidación.	38
ARTÍCULO 11.3. Remanente de la Liquidación.	38
ARTÍCULO 11.4. Transformación.	38
ARTÍCULO 11.5 Fusión.	38
ARTÍCULO 11.6. Incorporación.	38
ARTÍCULO 11.7 Escisión.	39
CAPÍTULO 12. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	39
ARTÍCULO 12.1. Posibles Mecanismos de Solución.	39
CAPÍTULO 13. REFORMA DE ESTATUTOS.	39
ARTÍCULO 13.1. Reglas Especiales.	39
CAPÍTULO 14. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.	39
ARTÍCULO 14.1. En razón del Cargo.	39
ARTÍCULO 14.2. En razón del parentesco.	40
ARTÍCULO 14.3. Por Estipulación Reglamentaria.	40
ARTÍCULO 14.4. Prohibición de Voto.	40
CAPÍTULO 15. DISPOSICIONES FINALES.	40
ARTÍCULO 15.1. Normas Supletivas.	40
ARTÍCULO 15.2. TRANSITORIO 1.	40
ARTÍCULO 15.3. TRANSITORIO 2.	41
ARTÍCULO 15.4. TRANSITORIO 3.	41
ARTÍCULO 15.5. DEROGATORIAS.	41

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ESTATUTOS COOTRAIM

CAPÍTULO 1. RAZÓN SOCIAL, PERSONERÍA JURÍDICA, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1.1. Naturaleza y Razón Social.

Con la denominación de "COOTRAIM", se identifica una entidad cooperativa especializada en la actividad de ahorro y crédito, de primer grado, sin ánimo de lucro, que ejerce la actividad financiera de manera exclusiva con sus asociados, la cual se rige por la ley colombiana, los principios y valores universales del Cooperativismo y los presentes Estatutos. Su patrimonio y su número de Asociados son variables e ilimitados.

ARTÍCULO 1.2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones.

La COOPERATIVA tiene su domicilio principal en el municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero su ámbito de operaciones es todo el territorio nacional pudiendo establecer sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar del mismo.

ARTÍCULO 1.3. Duración:

La duración de la COOPERATIVA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2. OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 2.1. Objeto Social.

El objeto general del acuerdo cooperativo de COOTRAIM es el ejercicio de actividades socio-económicas tendientes a propiciar el bienestar y el desarrollo integral del asociado y su familia, procurando la satisfacción de las necesidades que les son comunes, en áreas como el ahorro y el crédito, el bienestar social y la recreación, en armonía con los principios y valores del Cooperativismo, promoviendo la expansión de la conciencia solidaria, humanística y ambiental, en interés del desarrollo comunitario sostenible.

Para el desarrollo de su objeto social, COOTRAIM podrá realizar operaciones de libranza y actuar como entidad operadora de libranzas, previa inscripción en el registro único de operadores de libranza, conforme a las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO. Los recursos para financiar las actividades de COOTRAIM tendrán origen lícito. Para dicho fin se implementarán las disposiciones legales sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 2.2. Actividades.

Para el logro de sus objetivos, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

1. En el campo de la actividad financiera: En desarrollo de la actividad de ahorro y crédito, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:
 - a) Captar ahorros de sus asociados a través de Ahorro Permanente, depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, o contractual.
 - b) Otorgar créditos a sus asociados conforme a los reglamentos, entre ellos, bajo la modalidad de libranza, de conformidad con las normas que regulan este tipo de operación crediticia.
 - c) Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados
 - d) Celebrar contratos de apertura de crédito
 - e) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público.
 - f) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos
 - g) Emitir Bonos.
 - h) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
 - i) Las que autorice el gobierno nacional.

2. En el campo de las actividades de asistencia y bienestar social y otras complementarias: En desarrollo de las anteriores actividades, la Cooperativa podrá:
 - a. Facilitar a los asociados y a quienes por medio de reglamentación especial se haga extensivo, la utilización de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares, por medio de contratos o convenios con otras entidades.
 - b. Promover el desarrollo de actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
 - c. Brindar apoyos a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su estabilidad y su subsistencia.
 - d. Organizar fondos sociales y mutuales que protejan y mejoren la estabilidad económica de los asociados, que permitan entre otros, la prestación de auxilios, pensiones, ayudas, para casos de vejez, enfermedad, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica o para atender requerimientos para fines de educación, recreación y bienestar.
 - e. Contratar servicios de seguros que amparen los bienes y activos de la Cooperativa frente a los diferentes riesgos que puedan afectarla, así como los aportes sociales de los asociados, o contratar servicios de seguros con los cuales se genere protección del patrimonio de estos, o se cubran ante diferentes riesgos que puedan afectar la estabilidad personal y familiar y de conformidad con las normas legales.
 - f. Obtener para los asociados, la prestación de servicios distintos a los previstos en el objeto social, mediante la celebración de convenios con otras instituciones, preferiblemente del sector cooperativo
 - g. Organizar actividades de orden educativo destinadas a fomentar la formación y capacitación de los Asociados y sus Familiares.
 - h. Establecer programas y servicios de apoyo para sus Asociados en la conformación de microempresas, famiempresas y la generación de puestos de trabajo a través de actividades de emprendimiento, entre otros, participando en ellas a través de

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

inversiones en capital de riesgo y/o capital semilla, créditos de fomento, programas de comercialización, suministros, asistencia técnica, apoyo tecnológico, comunicaciones y otras similares.

- i. Integrarse a otras entidades de naturaleza solidaria o participando de proyectos de integración no formales y hacer parte de otras entidades de naturaleza jurídica similar o diferente, siempre que con ello se favorezca el cumplimiento del objeto y fines de la Cooperativa
- j. Ejecutar las demás actividades y servicios conexos y complementarios de los anteriores.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá efectuar la inversión de sus recursos, solamente en las modalidades y en las proporciones autorizadas en la Ley.

ARTÍCULO 2.3. Extensión de servicios a terceros:

La Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo a los Asociados, pero en razón del interés general y el bienestar colectivo, podrá extender la prestación de los servicios a terceros, con excepción de los servicios de ahorro y crédito que se limitarán a los Asociados.

ARTÍCULO 2.4. Amplitud Contractual.

Para la realización del objeto y desarrollo de sus actividades, la COOPERATIVA podrá celebrar todo tipo de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos relacionados con las distintas clases de bienes, con personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional.

CAPÍTULO 3. ASOCIADOS

ARTÍCULO 3.1. Condición de Asociado.

Tienen el carácter de Asociados de la COOPERATIVA las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución y los que posteriormente sean admitidos como tales, siempre que permanezcan en la COOPERATIVA y se encuentren inscritos en el registro social.

ARTÍCULO 3.2. Requisitos de Admisión de Personas Naturales:

Las personas naturales, deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados de la COOPERATIVA:

- a. Ser legalmente capaz, también podrán ser asociados los mayores de catorce (14) años o los menores de esta edad que actúen por medio de su representante legal.
- b. Percibir ingresos de cualquier actividad lícita o estar vinculado a cualquier actividad productiva o de servicios dentro del radio de acción de la cooperativa.
- c. Recibir la información que proporcione la Cooperativa sobre generalidades del Cooperativismo y sobre la organización y servicios de la Entidad. La intensidad, contenidos y demás tópicos metodológicos, serán reglamentados por el Consejo de Administración o por el organismo al que el Consejo delegue esta función.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

- d. Comprometerse a pagar un aporte inicial equivalente al cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.
- e. Suministrar la información personal que requiera la Cooperativa.
- f. Presentar solicitud escrita de admisión en formulario suministrado por la COOPERATIVA.
- g. No haber sido condenado en cualquier época por la comisión dolosa de delitos y no estar relacionado en listas o bases de datos oficiales de países extranjeros u organismos multilaterales por vinculación a actividades de lavado de activos o terrorismo.
- h. No haber sido excluido acorde al régimen disciplinario de la Cooperativa y no haber presentado solicitud de retiro voluntario estando incurso en proceso disciplinario por supuestas infracciones a dicho régimen.
- i. Ser aceptado por el órgano competente

ARTÍCULO 3.3. Requisitos de Admisión para Personas Jurídicas.

Las personas jurídicas, deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como Asociados de la COOPERATIVA:

- 1. Ser persona jurídica de derecho público o privado sin ánimo de lucro. Sin embargo, también podrán ser aceptados como Asociados, las empresas o unidades económicas en las que los propietarios trabajen en ellas o prevalezca el trabajo familiar o Asociado, y cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.
- 2. Presentar certificado de existencia y representación legal.
- 3. Presentar copia del acta expedida por el órgano de dirección competente, donde se acredite la autorización para el ingreso a la COOPERATIVA, debidamente firmada por el Presidente y Secretario de dicho Organismo.
- 4. Presentar copia de los últimos estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, si legalmente están obligadas a tenerlo.
- 5. Proporcionar toda la información que requiera la COOPERATIVA y autorizar su verificación, así mismo, consultar a bancos de datos y centrales de riesgo.
- 6. Efectuar aportes sociales equivalentes al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.
- 7. No estar relacionado en listas vinculantes o restrictivas por vinculación a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.
- 8. Ser aceptada por el órgano competente.

ARTÍCULO 3.4. Trámite de la Solicitud de Admisión.

El Consejo de Administración, previo concepto de la Gerencia, estudiará y resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su radicación, las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a Asociados. La decisión que se adopte será comunicada por escrito al interesado. Esta función podrá ser delegada transitoria o permanentemente en un comité designado por el mismo Consejo de Administración, o en la Gerencia, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.

El Consejo de Administración, o el órgano a quien éste delegue, se reservan la facultad de admitir o rechazar las solicitudes de ingreso presentadas.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 3.5. Pérdida de la Calidad de Asociado.

La calidad de Asociado se pierde por:

1. Fallecimiento de persona natural o disolución y liquidación de persona jurídica.
2. Retiro voluntario.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 3.6. Trámite de las Solicitudes de Retiro.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la Cooperativa y no está sujeta a la fecha en que se reúne el consejo de administración para conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 3.7. Pérdida de los Requisitos para ser Admitido.

El Consejo de Administración o el organismo en quien este delegue mediante reglamentación esta función, declarará la pérdida de la calidad de Asociado, cuando éste incumpla alguno de los requisitos para serlo, según los Estatutos y reglamentos, previa comprobación de los hechos que la originaron, decisión que se comunicará por escrito al Asociado, surtiendo efectos a partir del momento de su adopción.

ARTÍCULO 3.8. Formalización de la Desvinculación.

Ante la pérdida de la calidad de Asociado, se procederá a cancelar su registro y devolverle sus Aportes en la forma y términos previstos en los presentes Estatutos, el reglamento y la ley.

PARÁGRAFO: Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo no reducible, o el que de acuerdo con la ley deba mantener la Cooperativa, o el margen de solvencia exigido según las normas que lo regulan, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3.9. Reingreso a la Cooperativa.

El Asociado retirado voluntariamente de la COOPERATIVA podrá reingresar a ella después de seis (6) meses del retiro, debiendo darse cumplimiento a los requisitos exigidos para nuevos Asociados a menos que efectúe el pago de aportes sociales por el equivalente al 25% del valor registrado al momento del retiro, en cuyo caso podrá aprobarse de inmediato.

El Asociado excluido no podrá ser readmitido en la Cooperativa, como tampoco quien se hubiese retirado estando cursando en su contra un proceso disciplinario.

CAPÍTULO 4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4.1. Derechos de los Asociados:

Los Asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales, los siguientes derechos:

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

1. Utilizar los servicios que preste la COOPERATIVA de acuerdo con las reglamentaciones existentes.
2. Participar en la administración y control de la entidad, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Participar en los eventos democráticos de la COOPERATIVA y en la adopción de decisiones a través del sufragio, correspondiendo a cada Asociado un voto.
4. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la COOPERATIVA.
5. Participar de los programas educativos y de capacitación que realice la COOPERATIVA, de acuerdo con las reglamentaciones.
6. Fiscalizar la gestión económica, financiera y social de la COOPERATIVA, en la forma prescrita por la ley y los presentes Estatutos, sin detrimento del deber de la Administración de guardar reserva y confidencialidad sobre los asuntos a que legalmente haya lugar.
7. Ser informado oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este estatuto y los reglamentos, sobre los actos democráticos relacionados con la asamblea, fecha en que se convocará a elección de delegados y a la asamblea, a fin de facilitar la participación.
8. Ser informado oportunamente sobre las obligaciones, características de sus aportes y depósitos, derechos, obligaciones, programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles para acceder a los cargos sociales, canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información y comunicación que adopte COOTRAIM.

PARÁGRAFO.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 4.2. Deberes de los Asociados.

Son deberes de los asociados:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Demostrar siempre espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la COOPERATIVA, como con sus Asociados y empleados.
4. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
5. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
7. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
8. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
9. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia y demás datos que faciliten la comunicación personal, así como diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

- sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
10. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los asociados.
 11. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad causal de inhabilidad de orden legal, reglamentario o conflicto de interés. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
 12. Informar a los órganos de administración o control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
 13. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, con fines de su relación en calidad de asociado, así como autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
 14. Cumplir con el código de ética y conducta, así como con el de buen gobierno.
 15. Cumplir oportunamente todos los deberes y obligaciones que se deriven, de su vinculación a la cooperativa, de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 5.1. Sanciones.

Las sanciones que se impongan a los Asociados por la comisión de infracciones relacionadas en el presente CAPÍTULO, son las siguientes:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa hasta por cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, que se destinará al fondo de solidaridad.
- c. Suspensión de los derechos de Asociado hasta por 12 meses.
- d. Exclusión.

PARÁGRAFO 1: Al decretarse la suspensión de derechos de Asociado se precisará el período de la respectiva sanción, con duración máxima de doce (12) meses, sin que el Asociado quede eximido del cumplimiento de sus obligaciones con la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: Las sanciones establecidas en el presente artículo se aplicarán de manera independiente, sin perjuicio de la penalización establecida en los contratos o documentos suscritos por los Asociados, como consecuencia de los contratos o negocios jurídicos celebrados con la Cooperativa o por la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 5.2 Causales de Sanción.

Una Comisión Disciplinaria designada por El Consejo de Administración sancionará al Asociado que cometa cualquiera de las infracciones indicadas a continuación, conforme a los procedimientos de los presentes Estatutos:

A. CAUSALES DE AMONESTACIÓN:

1. Inasistencia sin justa causa a los eventos educativos, promocionales y de recreación programados por COOTRAIM si se comprometiere a asistir.
2. No concurrir sin justa causa a las citaciones que le realice la Cooperativa.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

B. CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS DE CINCO SALARIOS MINIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD:

1. Reincidencia en causales de amonestación previstas en el literal inmediatamente anterior.
2. Inasistencia a la Asamblea General sin justa causa.
3. Por abandono de la Asamblea General sin justa causa.

C. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS HASTA POR CIENTO VEINTE (120) DÍAS:

1. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de COOTRAIM.
2. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente por causas atribuibles al asociado.
3. La negativa sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficio de la Cooperativa.
4. La negativa a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
5. Dar a los recursos financieros obtenidos de la COOPERATIVA utilización distinta a aquella para lo cual fueron solicitados.
6. El incumplimiento a los deberes de asociado o las obligaciones establecidas en los estatutos o reglamentos.

D. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

1. Participar en actos de indisciplina que puedan alterar el normal desarrollo y la estabilidad de la Cooperativa, o realizar actos contrarios a los intereses y fines de la Institución.
2. Difundir comunicados, o propalar consejas o comentarios por cualquier medio, que vayan en detrimento tanto del buen nombre de la Institución, como de los Miembros de sus órganos de dirección, Administración y control.
3. La realización de actos de ultraje y de irrespeto contra los trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, con ocasión del desempeño de sus cargos.
4. Mora durante más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COOTRAIM.
5. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que COOTRAIM requiera, por causas atribuibles al asociado.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOTRAIM o de sus asociados.
7. Estar condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
8. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta y de lo cual el asociado hubiese tenido conocimiento.
9. Emplear fraude o engaño en las operaciones realizadas con la Cooperativa, o con alguno o algunos de los asociados.
10. La realización dolosa de actos delictuosos en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados.
11. La reincidencia en causales de suspensión.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 5.3. Competencia y Procedimiento para Sanciones.

El Consejo de Administración deberá nombrar una Comisión Disciplinaria permanente, conformada por tres (3) Miembros principales y uno (1) suplente numérico cuyo funcionamiento será reglamentado por el mismo Consejo de Administración.

La comisión tendrá como función conocer y decidir sobre la aplicación de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

El Consejo de Administración reglamentará el trámite que debe seguir la comisión disciplinaria para la imposición de sanciones, pero en todo caso dicho trámite debe contener al menos los siguientes actos procesales a fin de garantizar el derecho de defensa y del debido-proceso:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado de la Junta Vigilancia, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones, cuando sea del caso.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO: Los integrantes de la Comisión Disciplinaria serán designados por el Consejo de Administración de lista de candidatos presentada por la Junta de Vigilancia, debiendo postular tres candidatos por cada integrante a elegir. En el reglamento que expida el Consejo de Administración se definirá el perfil que deben reunir los candidatos.

ARTÍCULO 5.4. Notificaciones. Y Tramite Especial

Para efectos de las notificaciones también serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

Igualmente se faculta al Consejo de Administración para que reglamente mediante un trámite especial de única instancia, la imposición de sanciones y el cruce de cuentas del asociado cuando la falta consista en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias.

ARTÍCULO 5.5. Formulación De Recursos.

Contra la sanción impuesta por la Comisión, proceden los recursos de reposición ante la misma y el de apelación ante el Comité de Apelaciones que se presentará conjunta y subsidiariamente al de reposición. La presentación y sustentación debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Estos recursos tendrán como objetivo modificar, aclarar o revocar la decisión impugnada.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 5.6. Trámite De Los Recursos.

La Comisión Disciplinaria resolverá el recurso de reposición dentro del mes siguiente a su formulación.

En caso de confirmar su decisión, remitirá el asunto al Comité de Apelaciones dos (2) meses siguientes a la fecha de radicación del expediente.

Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos se notificarán en la forma indicada en el Artículo 5.4.

PARÁGRAFO:

Vencido el término establecido para interponer los recursos sin su formulación, la sanción quedará ejecutoriada y surte todos sus efectos. Interpuestos los recursos previstos, la sanción produce sus efectos a partir de la notificación de la decisión que los resuelva.

ARTÍCULO 5.7. Extinción de la acción disciplinaria.

La acción disciplinaria se extingue por la pérdida de la calidad de asociado o por la caducidad la cual se configura pasados dos años de la ocurrencia de los hechos, sin que se hubiese quedado ejecutoriada la decisión que imponga la respectiva sanción.

ARTÍCULO 5.8. Procedimientos para la Imposición de Sanciones a Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:

Para la imposición de sanciones a los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, por conductas originadas en el ejercicio de su cargo, se observarán las siguientes reglas especiales:

- a. La Comisión Disciplinaria adelantará las diligencias hasta la formulación del pliego de cargos; pero el estudio de los descargos y la adopción de la sanción, salvo la de exclusión, corresponderá al Consejo de Administración en decisión de única instancia, adoptada con asistencia mínima de siete (7) de sus integrantes y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes en la reunión, contra la cual solo procede el recurso de reposición. En estas deliberaciones y votaciones no participará el Miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia sujeto de investigación.
- b. Si el Consejo de Administración concluye que la conducta realizada amerita la exclusión, suspenderá provisionalmente al integrante y propondrá la exclusión ante la Asamblea General, que será el organismo competente para adoptarla. Contra la decisión de suspensión provisional y proposición de exclusión ante la Asamblea, solo procede el recurso de reposición. La Asamblea deliberará y adoptará la decisión con base en los elementos probatorios y demás piezas procesales que obren en la actuación adelantada por el Consejo de Administración, sin que haya lugar a intervenciones en la Asamblea de la persona sujeta de exclusión, pero sin perjuicio de los descargos que presente por escrito dentro de la oportunidad que corresponda.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

Contra la decisión de exclusión aprobada por la Asamblea General, no procede ningún recurso. La notificación de la decisión tomada, se hará a través de comunicación suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Lo referente a las notificaciones y términos para formulación de recursos, y demás aspectos de procedimiento, no contemplados en el presente artículo, se regirán por lo previsto en los artículos anteriores de este capítulo.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 6.1. Conformación del Patrimonio.

El patrimonio de la COOPERATIVA es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto de Aportes sociales irreducibles que se establecen en el presente estatuto, y está constituido por:

- a. Los Aportes Sociales individuales y los amortizados.
- b. Los Fondos y Reservas de carácter permanente.
- c. Las Donaciones y Auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.
- d. Otras cuentas o rubros establecidos legalmente.

ARTÍCULO 6.2. Pago de los Aportes Sociales.

Los Aportes Sociales, los podrán satisfacer los Asociados en dinero, en especie, o en trabajo convencionalmente avaluado entre el Asociado y la COOPERATIVA, siempre que el Consejo de Administración apruebe en cada caso esta forma de pago, quedando en todo caso directamente afectados desde su origen a favor de la COOPERATIVA, como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan a favor de ella.

ARTÍCULO 6.3. Aportes Periódicos y Ahorro Permanentes.

Los asociados personas naturales, deberán anualmente efectuar contribuciones económicas por el 30% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, aproximado a la cifra de mil más cercana y proporcionalmente por fracción, según la permanencia del asociado durante el período, que será pagadera por mensualidades, debiendo el Consejo de Administración reglamentar la forma de pago.

Dicho valor será llevado a su cuenta de aportes sociales individuales hasta que complete dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto a partir del cual su contribución se destinará a ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1.: En la reglamentación de los servicios y beneficios que preste la Cooperativa se entenderá que los ahorros permanentes serán tenidos en cuenta de manera similar que los aportes sociales, para factores tales como reciprocidades y similares.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General podrá establecer sistemas con los cuales los Asociados contribuyan al incremento de sus Aportes sociales, con base en las distintas operaciones que realicen con la COOPERATIVA, así como el pago de cuotas o contribuciones para la constitución o incremento de fondos mutuales o sociales, facultando al Consejo de Administración para expedir su reglamentación.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

PARÁGRAFO 3: Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros.

PARÁGRAFO 4: El Consejo de Administración será el responsable de reglamentar la línea de Ahorro Permanente estableciendo las tasas de interés a reconocer, pero su devolución solo procederá cuando el asociado se desvincule de la Cooperativa.

ARTICULO 6.4. Límite a los Aportes Sociales Individuales.

Ningún Asociado persona natural podrá ser titular de Aportes sociales que representen más del 10% del total de los Aportes sociales de la Cooperativa y ningún Asociado persona jurídica, podrá ser titular de más del 30% del total de Aportes. Para ambos casos, cuando se excedan los topes acá indicados, se suspenderán las aportaciones periódicas.

ARTÍCULO 6.5. Aportes Sociales Extraordinarios.

La Asamblea General cuando las circunstancias especiales lo exijan podrá decretar que los Asociados efectúen Aportes sociales en forma extraordinaria, pudiéndole dar facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago. Dicha decisión podrá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados o Delegados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 6.6. Certificación de los Aportes Sociales.

A solicitud de los Asociados, el Gerente certificará el valor de los Aportes sociales.

ARTÍCULO 6.7. Aportes Sociales Mínimos no Reducibles.

Se fija la cantidad de seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, como el valor de los Aportes sociales mínimos no reducibles.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ello sea necesario para evitar que se afecte el límite aquí previsto, o el establecido en las normas sobre regulación prudencial y relación de solvencia.

ARTÍCULO 6.8. Devolución de Aportes.

Producida la pérdida de la calidad de Asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo hasta de ciento ochenta (180) días para efectuar la devolución de los Aportes sociales, y ahorros permanentes, previas las deducciones y compensaciones a que haya lugar y de acuerdo con la disposición de recursos de liquidez de la Cooperativa.

Si al momento de producirse la pérdida de la calidad de Asociado, la COOPERATIVA presenta pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de Aportes sociales, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención y compensación de los Aportes sociales en forma proporcional a la pérdida neta Registrada.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

En el evento de fuerza mayor o de presentarse grave crisis económica certificada por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución de los aportes sociales hasta por seis (6) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar lo relativo a la devolución de Aportes sociales.

ARTÍCULO 6.9. Ejercicio Económico y Distribución de Excedentes.

El corte contable del ejercicio es anual con fecha 31 de diciembre, el cual deberá estar razonablemente reflejado en los registros contables, el balance general, el inventario, el estado de resultados financieros y los demás reportes e informes requeridos por las normas contables.

Si del ejercicio resultaren excedentes, de éstos se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de la Reserva de Protección de Aportes Sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para la constitución e incremento del Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en parte o en todo, según lo determine la Asamblea General, de la siguiente manera:

1. Para la constitución e incremento de un Fondo de Revalorización de Aportes sociales.
2. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
3. Para la constitución e incremento de un Fondo para la amortización de Aportes de los Asociados.
4. Para la constitución e incremento de otras reservas y Fondos con fines determinados.
5. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

PARÁGRAFO:

No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a nivelar la reserva de protección de Aportes sociales, al monto que ésta tenía antes de deducirle pérdidas anteriores.

ARTÍCULO 6.10. Creación de otras Reservas y Fondos Sociales.

Por decisión de la Asamblea General, la COOPERATIVA podrá crear otras reservas y Fondos con fines determinados.

Igualmente, el Consejo de Administración con autorización de la Asamblea General podrá prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 6.11. Fondo de Revalorización de Aportes.

El Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se rige por las siguientes normas generales:

- a. Su finalidad es la de compensar la pérdida del poder adquisitivo de los Aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse para reconocer un incremento en los Aportes sociales de los Asociados dentro del límite fijado por la ley.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

- b. La revalorización de Aportes se pagará con cargo a este fondo, se abonará en la cuenta de Aportes sociales de los Asociados y para su liquidación no se tendrá en cuenta el valor de los Aportes que les hayan amortizado.
- c. El reconocimiento por revalorización de Aportes deberá hacerse sobre los Aportes existentes al cierre del ejercicio y liquidarse proporcionalmente de acuerdo con la antigüedad dentro del respectivo ejercicio contable.

ARTÍCULO 6.12. Amortización de Aportes.

Los Aportes Sociales por los Asociados podrán amortizarse total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, con cargo al Fondo de Amortización de Aportes previamente conformado por recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio, siempre que la COOPERATIVA haya alcanzado el grado de desarrollo que le permita hacer los correspondientes reintegros económicos y mantener y proyectar sus servicios. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los Asociados y de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6.13. Utilización de las Reservas y Fondos Sociales.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la utilización de los Fondos y Reservas constituidas, de acuerdo con la ley y lo dispuesto por la Asamblea General, así como el funcionamiento y utilización de los Fondos de Educación, Solidaridad y demás Fondos sociales.

CAPÍTULO 7. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 7.1. Responsabilidad de la Cooperativa.

La COOPERATIVA es responsable ante terceros y ante sus Asociados, por las operaciones que ésta efectúe y que correspondan a las atribuciones del Consejo de Administración o del Represente Legal.

La responsabilidad de la COOPERATIVA para con terceros y con sus Asociados comprende la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 7.2. Responsabilidad de los Asociados.

La responsabilidad de los Asociados con la COOPERATIVA y los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus Aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la COOPERATIVA antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su desvinculación como Asociado.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales los Asociados responderán hasta por el monto de las obligaciones que por estos conceptos hubiesen contraído con la COOPERATIVA.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 7.3. Responsabilidad de los Integrantes de los Órganos de Administración y Control.

Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Gerencia, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la COOPERATIVA, responderán por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la COOPERATIVA, a los Asociados o a terceros, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con las reglas del derecho común.

Los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad, cuando demuestren su no participación justificada en la reunión donde se adopte una decisión de la que se pueda derivar responsabilidad, conforme a los postulados anteriores, o por haber salvado su voto expresamente. Sin embargo, no será eximido de tal responsabilidad, el integrante del Consejo de Administración no asistente a la reunión, que después de enterado de la decisión, no dejare constancia de su desacuerdo.

CAPÍTULO 8. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 8.1. Órganos de Administración.

La Administración de la COOPERATIVA estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Gerencia.

La Asamblea y el consejo de administración podrán crear los comités que consideren necesarios; en todo caso habrá como mínimo los comités de educación, de Solidaridad, de crédito, de evaluación de cartera, de riesgo de liquidez y de riesgos, cuya constitución, periodo, integración y funciones serán reglamentados por el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones legales sobre cada materia.

TÍTULO 1 LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.1.1. Naturaleza.

La Asamblea General es la suprema autoridad administrativa de la COOPERATIVA; sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, Reglamentarias y Estatutarias.

ARTÍCULO 8.1.2. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las asambleas extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los que fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Con el fin de facilitar la participación en la Asamblea, y en virtud del principio de información, se deberá informar a los asociados con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación la fecha en que va a convocar a asamblea de asociados, o a la fecha en

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

que va a elegir delegados, de acuerdo con reglamentación que expida el consejo de administración. En todo caso los canales de comunicación que utilice la institución deberán garantizar que los asociados se enteren de estos eventos de participación democrática.

Por regla general la asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración.

La convocatoria a la Asamblea General se hará con antelación no inferior a quince (15) días hábiles para las ordinarias y mínimo de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, excluidos el día de la convocatoria y el de la realización de la asamblea.

Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

La postulación de candidatos a Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea, tal como lo establezca el reglamento que apruebe el Consejo de Administración.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración o control se realizará en forma separada para los diferentes órganos de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

Al momento que se postulan los candidatos a ser elegidos para órganos de administración o control, la Junta de Vigilancia deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de tales requisitos. Estos candidatos, al momento de postularse deben manifestar expresamente que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el Estatuto de la Cooperativa.

La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados o delegados mediante aviso que se colocará en las dependencias de la Cooperativa o usando la página web institucional. Cuando la Asamblea sea por delegados se le enviará al respectivo delegado comunicación escrita que tendrá el carácter de citación, entendiéndose de esta manera que la asistencia es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 8.1.3. Asambleas de Asociados o por Delegados.

Las Asambleas Generales serán de Asociados hábiles o de delegados. Podrán ser de delegados cuando el total de Asociados de la COOPERATIVA sea de 300 o más, o por estar éstos domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la COOPERATIVA.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados pudiéndose optar por el voto físico o el voto electrónico.

El número de delegados será mínimo de 50 y máximo de 100. En la reglamentación que apruebe el Consejo de Administración se podrá prever la designación de suplentes personales o numéricos. El número de delegados debe garantizar que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en la asamblea.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

Los delegados serán elegidos de tal manera que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado. Entendiéndose por segmento, aquel conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc.

El período de los delegados será de tres (3) años a partir de su elección y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes deban sucederlos.

PARÁGRAFO 1:

Cuando el sistema de elección de delegados sea de planchas, el cabeza de lista deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de sus integrantes y responderá por omisión disciplinariamente para todos los efectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2:

En todo caso, para las votaciones será requisito indispensable la presentación de la cédula original.

ARTÍCULO 8.1.4 Requisitos para ser Delegado

Para poder ser elegido Delegado se requiere:

- a. Tener una antigüedad como Asociado no inferior a tres (3) años continuos al momento de su postulación y haber realizado el pago de los aportes sociales y ahorro permanente durante toda su permanencia como asociado dentro de la cooperativa, de acuerdo a la ley
- b. Ser Asociado hábil de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo de Administración.
- c. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.
- d. No existir, contra el aspirante, sanción en firme dentro de un proceso disciplinario, de conformidad con el régimen interno de la Cooperativa
- e. Haber recibido capacitación en economía solidaria para poder ejercer los roles de administración y control con una intensidad no inferior a veinte (20) horas certificadas y adquirir el compromiso de participar en los procesos educativos institucionales a que sea citado por COOTRAIM.

PARÁGRAFO 1: Los empleados de la cooperativa que a su vez ostenten la calidad de asociados, deberán renunciar a su condición de empleados para aspirar a ser delegados o integrantes de cualquier órgano de administración y control social, evitando así el conflicto de intereses y posición dominante; que genera la doble condición de: empleado, delegado y/o directivo.

PARÁGRAFO 2

No podrá ser elegido como Delegado quien, habiendo sido elegido como tal en un periodo anterior, hubiese faltado sin justa causa por lo menos a una de las reuniones ordinarias o extraordinarias de delegados a las que se le haya convocado.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

PARÁGRAFO 3.

La inasistencia a los procesos educativos a que fuere citado el delegado, sin causa justificada vinculada con asuntos laborales, de calamidad doméstica o situaciones de salud del delegado u otra causa valorada a juicio de la Junta de Vigilancia, será causa para perder la calidad de delegado.

ARTÍCULO 8.1.5. Procedimiento para convocar a asamblea ordinaria cuando el Consejo no lo hace.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea general ordinaria durante los dos (2) primeros meses del año, lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días calendario siguientes; si esta no lo hace dentro del referido plazo, lo hará el revisor fiscal dentro de los cinco (5) días calendario inmediatamente subsiguientes y si este tampoco lo hiciere, podrá convocar el quince (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 8.1.6. Iniciativa para Convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá efectuarla el mismo Consejo de Administración, ya sea por iniciativa propia o no.

La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o por lo menos un quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General extraordinaria cuando a su juicio lo estimen necesario.

Sí después de transcurrir diez (10) días calendario el Consejo de Administración no se ha pronunciado al respecto, la convocatoria podrá efectuarla directamente quien la haya solicitado, o en caso de varias solicitudes, en su orden, la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el 15% de los asociados, después de transcurridos cinco (5) días calendario, sin que la instancia que le corresponda proceda a convocar.

ARTÍCULO 8.1.7. Contenido de la Convocatoria.

En la convocatoria para asamblea ordinaria o extraordinaria se informará la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.

PARÁGRAFO.

La asamblea podrá realizarse en cualquier sitio del territorio nacional.

ARTÍCULO 8.1.8. Publicación de la lista de Asociados inhábiles y del aviso de convocatoria.

Cuando la Asamblea sea de Asociados, mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación a su celebración, deberá publicarse en las dependencias de la COOPERATIVA la lista de Asociados inhábiles verificada y suscrita por la Junta de Vigilancia.

Si la Asamblea es de Delegados, la lista de Asociados inhábiles deberá fijarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la inscripción de los candidatos a delegados,

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

o de las listas o planchas de delegados; pero si la Asamblea que se convoca es de Delegados que ya participaron en la Asamblea inmediatamente posterior a su elección y que se encuentren en ejercicio del período para el cual fueron elegidos, deberá publicarse la lista de Delegados inhábiles con diez (10) días por lo menos de anticipación a la realización de la Asamblea.

Durante el período de la publicación de la lista de Asociados o Delegados inhábiles, quienes hayan sido indebidamente incluidos en ella, podrán presentar los reclamos correspondientes a la Junta de vigilancia.

La citación a la Asamblea se hará mediante aviso que se publicará en la sede del domicilio principal de la Cooperativa o en la página web de la cooperativa, que deberá fijarse durante un término no inferior al de la publicación de la lista de asociados o delegados inhábiles según corresponda.

ARTÍCULO 8.1.9. Habilidad de Asociados o Delegados.

Son Asociados o Delegados hábiles para los efectos previstos en el presente capítulo, los Asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día con sus obligaciones crediticias, de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8.1.10. Quórum de la Asamblea.

La asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados hábiles o de los Delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO.

Si al aplicarse los porcentajes antes señalados, el resultado obtenido no se expresa en números enteros, este se aproximará a la unidad más cercana.

ARTÍCULO 8.1.11. Del derecho a voz y voto.

En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado o Delegado un solo voto. Los Asociados o Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso.

ARTÍCULO 8.1.12. Mayorías Decisorias.

Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de Estatutos, la fijación de Aportes extraordinarios,

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

la amortización de Aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

PARÁGRAFO.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, cuando el resultado obtenido no se exprese en números enteros, éste se aproximará a la unidad más cercana.

ARTÍCULO 8.1.13. Procedimientos de Elección.

El Consejo de Administración reglamentará los sistemas y procedimientos de elección, pero cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el cociente electoral.

ARTÍCULO 8.1.14. Dirección de la Asamblea.

Las Asambleas se instalarán y dirigirán provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por el Vicepresidente del mismo si se encuentran presentes, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. Como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración y si no estuviese presente, la Asamblea lo elegirá.

ARTÍCULO 8.1.15. Actas de la Asamblea.

De lo actuado en la Asamblea General, se dejará constancia en Acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, y aprobada por los integrantes de una comisión de tres Asociados o Delegados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 8.1.16. Funciones de la Asamblea.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA para el cumplimiento del objetivo social.
2. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
3. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
4. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.
5. Elegir y remover los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
6. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
7. Fijar Aportes extraordinarios.
8. Reformar los Estatutos.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de Aportes sociales de los Asociados.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación, o sobre la aceptación de la incorporación de otras entidades.
11. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y El Revisor Fiscal.
12. Adoptar los códigos de ética de gobierno corporativo.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

13. Aprobar su propio reglamento.
14. Aprobar el monto de la retribución que se pague a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y el presupuesto de funcionamiento de dichos órganos. La retribución en todo caso deberá pagarse de manera proporcional a la asistencia de los miembros a las reuniones y actividades a las que se les convoque.
15. Las demás que señalen los Estatutos y la Ley.
16. Elegir y remover al Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) miembros principales elegidos por la asamblea ordinaria, un (1) suplente con periodo de dos (2) años, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

TÍTULO 2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8.2.1. Integración, Período, compromiso de actualización y formación.

Corresponde al Consejo de Administración la dirección permanente y la administración de los negocios o asuntos sociales y económicos de la COOPERATIVA. Estará integrado por nueve (9) miembros principales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. La Asamblea también elegirá tres (3) suplentes numéricos para períodos de un año, para que reemplacen en su orden, a los principales en sus ausencias. Tanto los Miembros principales como los suplentes podrán ser removidos libremente por la Asamblea General.

El miembro del consejo de administración que haya permanecido por 6 años o más consecutivos, podrá participar como integrante de éste u otro órgano de administración o control sin ninguna restricción.

El Consejo de Administración adquiere la obligación de mantenerse actualizado en los aspectos legales, técnicos, administrativos, financieros gestión de riesgos, necesarios para cumplir su función de ser administrador permanente.

El Consejo de administración será el órgano autorizado para aprobar las políticas presupuestales para la inducción, capacitación y evaluación de sus operaciones, de la Junta de Vigilancia, de los comités y comisiones, así como la asignación presupuestal correspondiente para la retribución y atención de gastos relacionados con las funciones de cada órgano.

PARÁGRAFO 1:

Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para su instrumentalización, será deber de cada uno de los miembros firmar el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 2.

Si alguno de los miembros principales del Consejo de Administración, perdiere esta calidad durante el período para el cual ha sido elegido, actuará en su reemplazo el correspondiente suplente numérico hasta que la Asamblea designe el remplazo de la vacancia de la suplencia por el resto del periodo que le faltare.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 8.2.2. Requisitos para ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración.

Para poder ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser y permanecer como asociado hábil.
2. Registrar una antigüedad como Asociado de por lo menos tres (03) años continuos al momento de la postulación.
3. No haber sido sancionado de acuerdo al régimen disciplinario de COOTRAIM.
4. No haber sido anteriormente objeto de declaración de vacancia en el cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, a menos que haya sido por renuncia o manifestación de dejación del cargo sustentadas.
5. No registrar antecedentes penales, por la comisión de delitos dolosos y no haber sido objeto de sanción por parte de cualquier órgano estatal de inspección y vigilancia.
6. No estar incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad.
7. Cumplir con los requisitos para ser Delegado.
8. Estar presente en la Asamblea que lo elige.
9. Poseer experiencia y conocimientos en la actividad propia de empresas de economía solidaria, así como conocer sobre temas económicos, administrativos, financieros, contables, legales, sociales, gestión de riesgos, o vinculados con ciencias económicas. En todo caso deberá acreditar educación en economía solidaria mínima de sesenta (60) horas en los últimos dos años.
10. No registrar antecedentes tales como condenas judiciales por conductas dolosas, o sanciones de órganos de inspección, vigilancia o control del Estado.
11. No haber sido excluido de otra Cooperativa de Ahorro y Crédito.
12. No registrar moras vigentes en las Centrales de Riesgo por obligaciones financieras propias no atendidas.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1.

El Consejo de Administración, en la política de información y comunicaciones, indicará la forma como divulgará, previo a la elección, el perfil de los candidatos.

PARÁGRAFO 2.

El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el ejercicio del cargo, es causal de pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2.7, para la remoción de los integrantes del Consejo de Administración bastará con la decisión que en tal sentido adopte la Asamblea General y allí mismo se elegirán los sustitutos por el resto del período de los sustituidos.

PARÁGRAFO 4: También podrán ser miembros del Consejo de Administración los representantes o Delegados de las personas jurídicas asociadas mientras cumplan los requisitos previstos en este Estatuto.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 8.2.3. Reuniones del Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario, de acuerdo a convocatoria del Presidente o en su ausencia por el vicepresidente o a petición de la gerencia o Revisor Fiscal, que deberá hacerse por escrito o por comunicación electrónica, con por lo menos 3 días de antelación.

A las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberán citar a todos sus miembros principales y a los suplentes salvo prohibición legal. La Gerencia y el Revisor Fiscal asistirán a las reuniones ordinarias del Consejo de Administración y extraordinarias cuando los cite el presidente.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser presenciales o no presenciales, regulándose estas últimas por las normas legales sobre sociedades mercantiles.

ARTÍCULO 8.2.4. Quórum y Mayorías Decisorias.

El quórum de liberatorio y decisorio lo integrarán cinco (5) Miembros del Consejo de Administración, Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Los suplentes tendrán derecho a voz, más no a voto, salvo que actúen en reemplazo de un principal.

PARÁGRAFO: Serán válidas las decisiones del Consejo de Administración cuando se adopten mediante la modalidad de voto escrito acorde con los parámetros establecidos en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, o por la norma que la llegare a sustituir.

ARTÍCULO 8.2.5. Instalación.

El Consejo de Administración se instalará y designará entre sus Miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 8.2.6. Actas.

De lo actuado en las reuniones del Consejo se levantarán actas por el Secretario, que suscribirá conjuntamente con el Presidente, y se conservarán en un libro especial de Actas de Consejo, en forma consecutiva.

ARTÍCULO 8.2.7. Miembros Dimitentes.

Los miembros del Consejo de Administración serán declarados dimitentes por el mismo órgano, por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas de Consejo de Administración o a tres (3) durante su período sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. - Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

4. - Porque el miembro del Consejo de Administración hubiese participado en la Asamblea que lo eligió en representación de una persona jurídica y dejare de ostentar dicha representación, para lo cual se tendrá en cuenta la comunicación que en tal sentido sea enviada por la respectiva persona jurídica. En tal caso el Consejo declarará vacante el cargo del Consejero, y será reemplazado por el correspondiente suplente numérico según lo establecido en el párrafo del artículo 8.2.1.

PARÁGRAFO: La decisión será decretada por éste mismo organismo por votación de por lo menos siete (7) miembros restantes.

ARTÍCULO 8.2.8. Funciones del Consejo de Administración.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los Estatutos, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea.
3. Estudiar y aprobar los planes generales de la COOPERATIVA.
4. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente y velar por su adecuada ejecución.
5. Seleccionar, nombrar o remover al Gerente y fijarle su remuneración, así mismo nombrar al gerente suplente permanente. Para el efecto aplicarán criterios que garanticen su idoneidad ética, profesional, así como la formación y experiencia para el desarrollo de las funciones.
6. Fijar el monto de atribuciones permanentes del Gerente, y autorizarlo en cada caso cuando exceda esa cuantía, así como para adquirir, enajenar o grabar bienes inmuebles.
7. Reglamentar la prestación de los servicios de la COOPERATIVA y sus estatutos.
8. Establecer la planta de personal y fijar los parámetros generales para la política de personal y para su remuneración y el esquema de remuneración del personal comercial.
9. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea confusa, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que pueden presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
10. Reglamentar la cesión de Aportes sociales a otros Asociados con determinación de los casos y la forma en que sea procedente tal cesión.
11. Examinar los informes que le presenten, la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y demás órganos de administración, gestión y control tales como: comisión disciplinaria, auditoría interna, oficial de cumplimiento, etc.
12. Examinar y aprobar los estados financieros intermedios de la COOPERATIVA y en primera instancia los de fin de ejercicio y elaborar un proyecto de distribución de excedentes para presentarlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
13. Autorizar la participación de la COOPERATIVA en sociedades u otras entidades.
14. Crear los Comités especiales permanentes o transitorios que estime convenientes, expedirles su reglamento y designar sus integrantes.
15. Establecer las metas estratégicas de crecimiento de la cooperativa de acuerdo a su misión, visión, valores y objetivos.
16. Supervisar el desempeño gerencial y auto evaluar el desempeño del mismo Consejo de Administración.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

17. Informar a los asociados sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la primera reunión de Consejo de Administración, que se realice después de la Asamblea.
18. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que conforman el Manual Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
19. Aprobar el código de ética que incluya políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
20. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
21. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
22. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el manual sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
23. Aprobar las políticas, criterios, límites, estrategias y reglas de actuación de sistemas de control y seguimiento para el desarrollo de la administración integral de riesgos de la cooperativa, acogiendo las normas y los instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia.
24. Revisar y actualizar las políticas para el manejo de los diversos riesgos, al menos una vez al año y comunicarlas a toda la organización.
25. En general, cumplir con las funciones que le correspondan, en su calidad de administrador permanente, relacionadas con el Sistema integral de admiración de riesgos. (SIAR)
26. Aprobar las políticas de comunicación de la cooperativa.
27. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en este estatuto para seleccionar y elegir el gerente, siguiendo los procedimientos de calificación de perfil y de decisión previamente establecidos en un reglamento.
28. Establecer los criterios para el seguimiento a las actuaciones del gerente, respecto de las decisiones y recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, auditoría interna, revisoría fiscal, o entidades de control del Estado.
29. Aprobar las políticas y el presupuesto para la inducción, capacitación, evaluación del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los comités y comisiones, así como la asignación presupuestal correspondiente para la retribución, gastos de transporte, y los gastos relacionados con las funciones de cada órgano. En todo caso, el presupuesto de gastos de directivos, comités, comisiones transitorias o permanentes y órganos de control será propuesto por el consejo de administración y presentado a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.
30. Definir y aprobar las políticas, sistemas de control, señales de alerta, límites de exposición, estructura organizacional, funciones y responsabilidades de todas las instancias en materia de control del riesgo de liquidez, así como establecer las directrices en materia de ética frente al riesgo de liquidez, definir la periodicidad de informes, nombrar el comité de riesgo de liquidez, monitorear la adecuada implementación del SARL, todo de conformidad y con el alcance que disponen las circulares instructivas que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el SARL.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

31. Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité de riesgo de liquidez en relación con la implementación del SARL, así como de su análisis y gestión mensual, haciendo análisis y pronunciándose de manera conjunta de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito.
32. Las demás que le corresponden según los Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables, así como aquellas otras que expresamente no estén asignadas a otros órganos.

ARTÍCULO 8.2.9. Comités Especiales.

El Consejo de Administración podrá delegar el cumplimiento de algunas de sus funciones en Comités Especiales, comisiones transitorias o permanentes, según la naturaleza de los asuntos objeto de la delegación, reglamentándoles su funcionamiento. En todo caso deberán crearse los comités que sean exigidos por las disposiciones legales aplicables a COOTRAIM.

TÍTULO 3. GERENTE

ARTÍCULO 8.3.1. Naturaleza.

El Gerente es el representante legal de la COOPERATIVA y el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Será seleccionado y nombrado en forma indelegable por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad.

Tendrá bajo su subordinación y dependencia los empleados de la cooperativa, a excepción del oficial de cumplimiento y del auditor interno, los cuales para sus funciones dependen del Consejo de Administración, y para los asuntos de relación laboral formal dependerán del representante legal.

El Consejo de Administración al hacer la selección y nombramiento del Gerente, observará que éste cumpla tanto el perfil del cargo, como las condiciones de idoneidad y honorabilidad, mediante la comprobación de poseer los conocimientos adecuados y de no registrar antecedentes que desvirtúen el cumplimiento de estas condiciones.

Será removido por decisión del mismo Consejo de Administración, con observancia de las normas legales que regulan la prestación personal de estos servicios.

El Consejo de Administración deberá elegir un (1) suplente permanente del Gerente, el cual será el representante legal suplente, con las mismas funciones y atribuciones y en ningún caso tendrá remuneración o salario distinto del devengado en razón del vínculo laboral que ostente con la cooperativa cuando haya lugar a ello.

El gerente suplente no podrá ser ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 8.3.2. Criterios de selección.

El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos de gerencia o administrativos, en entidades relacionadas con el objeto social de COOTRAIM, soportada en su hoja de vida de mínimo cinco (5) años en organizaciones de economía solidaria.
2. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto y no encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
3. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones, tales como administración, economía, contaduría, finanzas, afines o ciencias económicas, con especialización o maestría.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en COOTRAIM u otra entidad.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas por LA/FT.
7. No presentar reportes negativos en las centrales de riesgo por obligaciones directas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría general de la Nación.

ARTÍCULO 8.3.3. Responsabilidades y funciones del Gerente.

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con el personal que labore en la Cooperativa.
6. Coordinar la información general que deben recibir los asociados, y demás asuntos de interés.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

7. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos a ejercerse dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales exigentes, de acuerdo a las directrices del Consejo de Administración.
8. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
9. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, siempre que no excedan las atribuciones permanentes otorgadas por el Consejo de Administración y en caso contrario obteniendo la respectiva autorización.
10. Aceptar hipotecas en garantía de las obligaciones que los asociados adquieran con la Cooperativa.
11. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades permanentes.
12. Ordenar ejecutar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
13. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
14. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
15. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
16. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el Consejo de administración.
17. Administrar los bienes de la COOPERATIVA y reivindicarlos ante terceros
18. Inscribir a la Cooperativa como operador de libranza ante los entes competentes y dar cumplimiento a todas las disposiciones especiales sobre la materia.
19. La Gerencia es la responsable de implementar y velar por la ejecución de los principios y las normas contables, el control interno, operatividad y eficiencia de los empleados y colaboradores, conforme a las decisiones que le imparta el Consejo de Administración, además de implementar programas de promoción y mercadeo de los servicios ofrecidos por la cooperativa (vinculación de nuevos asociados, ahorros, créditos, microcrédito, etc.), Todo sujeto a valoración y validación de las metas exigidas.
20. Presentar al Consejo de Administración proyectos de mejoramiento y crecimiento continuo y sostenible.
21. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de prevención y control del lavado de activos y la financian del terrorismo y sus actualizaciones.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

- b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, dirigido a todas las áreas y empleados de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
22. Proponer al Consejo de Administración políticas, estrategias y reglas de actuación para el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta COOTRAIM.
23. Implementar procedimientos de recopilación y suministro de información relacionada con la gestión de riesgos.
24. Trabajar coordinadamente con el Comité de Riesgos en la gestión del Sistema integral de administración del riesgo (SIAR) y rendir informe al Consejo de Administración, sobre los aspectos del SIAR con las periodicidades que establece la norma.
25. Cumplir con las normas e instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que le correspondan en su calidad de gerente, frente a los diversos riesgos
26. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo para el riesgo de liquidez.
27. Mantener informado al Consejo acerca de los diferentes aspectos relacionados con el riesgo de liquidez y ejecutar las demás funciones, tal como lo definen las disposiciones instructivas de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia.
28. Informar de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía solidaria cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar la situación.
29. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

CAPÍTULO 9. JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 9.1. Integración y período.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Miembros Principales para dos (02) años y tres (3) suplentes numéricos para un (01) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea General.

El miembro de la Junta de Vigilancia que haya permanecido por 6 años o más consecutivos, podrá participar como integrante de éste u otro órgano de administración o control sin ninguna restricción.

PARÁGRAFO:

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para su instrumentalización, será deber de cada uno de los miembros firmar el acuerdo de confidencialidad.

ARTÍCULO 9.2. Requisitos para ser elegido y ejercer como miembro de la Junta de Vigilancia.

Para poder ser elegido y ejercer como miembro de la Junta de Vigilancia el aspirante deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

En todo caso, los candidatos deben contar con las calidades idóneas, con capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.

PARÁGRAFO.

El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el ejercicio del cargo, es causal de pérdida de la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 9.3. Funciones.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los Organismos Gubernamentales de Vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la COOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto adecuado y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente para imponerlas se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o para elegir Delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en los presentes estatutos.
9. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y reglamentos a nivel general y ejercer las demás funciones que le correspondan y se refieren al control social.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de COOTRAIM, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
12. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de COOTRAIM, la junta de vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la junta de vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
14. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la junta de vigilancia presenta a la asamblea general cada año.

15. Estudiar las quejas presentadas directamente a la junta de vigilancia, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la junta de vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios en un período máximo de 15 días hábiles.
16. Velar porque quien adelante la investigación en un proceso disciplinario respete los lineamientos que garanticen el debido proceso y el derecho a la defensa.
17. Verificar el cumplimiento de los requisitos y perfiles que deben cumplir los aspirantes a pertenecer a órganos de administración y control

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

18. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, la Revisoría Fiscal u otros órganos.

PARÁGRAFO.

Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al control social y en el ejercicio de ellas no deberán desarrollarse sobre temas o materias que correspondan o sean competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 9.4. Funcionamiento.

Para su funcionamiento, La Junta de Vigilancia elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, acorde con el reglamento que expida.

CAPÍTULO 10. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 10.1. Designación.

La COOPERATIVA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrícula vigente, que se elegirán por la Asamblea General para períodos de un (1) año y no podrán ser Asociados de la COOPERATIVA.

La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO.

El Revisor Fiscal y su Suplente, podrán ser removidos libremente en cualquier época por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.2. Opción para designación de personas jurídicas:

La Asamblea podrá elegir como Revisor Fiscal o como suplente, a una entidad autorizada por el organismo gubernamental competente, para que preste el servicio de Revisoría Fiscal a través de Contador Público con Matrícula vigente.

ARTÍCULO 10.3.

Son funciones del Revisor Fiscal.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la COOPERATIVA, se ajusten a las prescripciones de la ley, los Estatutos o a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

2. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, al Consejo de Administración o el Gerente de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la COOPERATIVA.
3. Colaborar con los organismos de vigilancia y control del Estado y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la COOPERATIVA y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.
5. Inspeccionar permanentemente los bienes de la COOPERATIVA y procurar que se tomen debidamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.
6. Solicitar informes que sean necesarios para la realización del control permanente sobre las operaciones y patrimonio de la COOPERATIVA.
7. Autorizar con su firma las cuentas, balances y estados financieros de la COOPERATIVA verificando previamente su razonabilidad.
8. Las demás que le asignen las leyes y los estatutos.
9. Presentar informe trimestral al Consejo de Administración sobre los resultados de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones para el SARLAFT.
10. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe que presenta en forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT, adoptadas por COOTRAIM.
11. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
12. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
13. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
14. Verificar, al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de las normas e instrucciones sobre riesgo de liquidez (SARL), e incluir un pronunciamiento expreso y detallado dentro del dictamen sobre los estados financieros.
15. Informar de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que advierta en el cumplimiento de las disposiciones expedidas para la administración del SARL.
16. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARL
17. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad del sistema integral de administración de riesgos (SIAR), en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora, dejando el informe a disposición de las actas del comité de riesgos y del Consejo.
18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SIAR.

CAPÍTULO 11. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 11.1. Causales de Disolución.

La COOPERATIVA se disolverá por las causales previstas en la Ley, así como por las Resoluciones de fusión o incorporación que adopte la Asamblea General.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 11.2 Liquidación.

Acordada la disolución, excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General elegirá un liquidador con sus respectivos suplentes, que se encargará de adelantar la liquidación de la COOPERATIVA, de acuerdo con los deberes y funciones señalados por la Ley.

Cuando la COOPERATIVA se disuelva para fusionarse e incorporarse se observarán los procedimientos y demás disposiciones legales de carácter específico y ante la ausencia de estas, se aplicarán por analogía las disposiciones previstas en el Código del Comercio para fusión de sociedades.

Mientras dure la liquidación de la Cooperativa, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para informarse del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 11.3. Remanente de la Liquidación.

En caso de existir remanente al término de la liquidación, éste será transferido a la entidad cooperativa que designe la Asamblea o en su defecto a un Organismo Cooperativo de segundo grado que imparta educación cooperativa.

ARTÍCULO 11.4. Transformación.

La COOPERATIVA podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza similar siempre que así lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados hábiles o Delegados presentes.

ARTÍCULO 11.5 Fusión.

La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 11.6. Incorporación.

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 11.7 Escisión

La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

CAPÍTULO 12. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 12.1. Posibles Mecanismos de Solución.

Las diferencias transigibles que surjan entre la COOPERATIVA y sus Asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la COOPERATIVA, si la cooperativa como persona jurídica lo estima pertinente se someterán a conciliación y subsidiariamente a arbitramento, limitándose este a las diferencias no conciliadas ante un centro de conciliación y arbitraje legalmente reconocido en el domicilio principal de la Cooperativa. El procedimiento para esta conciliación y arbitramento será el establecido en las disposiciones legales vigentes y será compuesto por tres (3) árbitros y la decisión será en derecho, no en equidad.

CAPÍTULO 13. REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 13.1. Reglas Especiales.

Las reformas de Estatutos se adoptarán en Asamblea General y serán propuestas por el Consejo de Administración por iniciativa propia, o por iniciativa de por lo menos el diez (10%) de los Asociados, para lo cual deberán ser presentadas previamente a la convocatoria de la Asamblea, ante el Consejo de Administración, para que este órgano posteriormente incorpore la propuesta dentro de los temas a tratar en la Asamblea.

CAPÍTULO 14. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14.1. En razón del Cargo.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente Miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los Miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la COOPERATIVA.

No podrán ser elegidos como Delegados, o como Miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o no podrán continuar en el ejercicio del

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

cargo, quienes sean contraparte de la Cooperativa, en procesos judiciales en curso, ni los trabajadores de la Cooperativa.

El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado de la COOPERATIVA, ni tener parentesco con los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y con el Gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ser cónyuge de ninguno de los anteriores.

Los revisores fiscales o suplentes no podrán ejercer el cargo por más de cinco (5) años consecutivos.

ARTÍCULO 14.2. En razón del parentesco.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General y demás empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 14.3. Por Estipulación Reglamentaria.

En los reglamentos internos adoptados por el Consejo de Administración, podrán establecerse incompatibilidades y prohibiciones en aras de contribuir a la consolidación de un adecuado ambiente de moralidad dentro de la organización.

ARTÍCULO 14.4. Prohibición de Voto.

Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asamblea, cuando se estén decidiendo asuntos relacionados con sus responsabilidades.

CAPÍTULO 15. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.1. Normas Supletivas.

Los casos no previstos en la Ley, en los presentes Estatutos y Reglamentos, se resolverán conforme a la doctrina y a los principios Cooperativos y en último término se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza sean aplicables a cooperativas.

ARTÍCULO 15.2. TRANSITORIO 1

En las elecciones de miembros de consejo de administración que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia de los presentes estatutos, su elección se efectuará para periodos de tres años, en la medida en que se elijan los reemplazos de quienes se les vayan venciendo los periodos para los cuales fueron elegidos y así garantizar la rotación parcial de este organismo. Permittedose la reelección.

ESTATUTO DE COOTRAIM - ABRIL 2019

ARTÍCULO 15.3. TRANSITORIO 2

Los procesos disciplinarios en curso al momento de aprobación de los presentes estatutos, se seguirán adelantando acorde con las normas de procedimiento bajo las cuales se iniciaron.

ARTICULO 15.4. TRANSITORIO 3

Mientras se nombra y se implementa el comité de apelaciones su función será asumida por el consejo de administración.

ARTÍCULO 15.5. DEROGATORIAS

La presente reforma al Estatuto fue aprobada por la Asamblea General extraordinaria de delegados celebrada el 27 de abril de 2019 según consta en el acta No. 70 y entra a regir para sus asociados a partir de la aprobación en Asamblea.

Para constancia de lo anterior se firma por el presidente y secretario de la Asamblea.

JOSE YOVANNY RAMIREZ LOAIZA

Presidente de la Asamblea

JESUS LUCAS CUASTUMAL

Secretario de la Asamblea